

ADM 1378/16

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2016

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ACUERDO N° 530: En la Provincia de San Luis, a UN día del mes de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISÉIS, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ y LILIA ANA NOVILLO.-

ACORDARON: 1) HOMOLOGAR en todas sus partes el Convenio de Anticipo de Jubilación, suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia, representado por el Dr. OMAR ESTEBAN URÍA, en su carácter de Presidente; y el Dr. VENTURA RAMON FERNANDEZ, el que como anexo forma parte del presente Acuerdo.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda.-

MV-MC

Poder Judicial

San Luis

Superior Tribunal de Justicia

CONVENIO DE ANTICIPO DE JUBILACIÓN

En la ciudad de San Luis a los 30 días del mes noviembre de Dos mil Dieciséis, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA de la Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente Dr. Omar Esteban Uria, constituyendo domicilio en calle 9 de Julio Nº 934 de esta Ciudad de San Luis, en adelante el SUPERIOR TRIBUNAL por una parte; y el Sr/a. Ventura Ramón Fernández, DNI 10.871.626, con domicilio legal en calle Martín Güemes, Casa 189, Barrio ATE Nº 1 de la Ciudad de San Luis de la provincia de San Luis, en adelante el Interesado, celebran el presente convenio sujeto a las clausulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: Según lo normado por el artículo 11º de la Ley 24.018 y el Acuerdo 210/2016, el Interesado manifiesta su voluntad de percibir por parte del Superior Tribunal el anticipo del sesenta por ciento (60%) de su haber jubilatorio presumible hasta tanto la A.N.Se.S. comience a depositarle el haber jubilatorio correspondiente.

SEGUNDA: La Dirección Contable y de Personal perteneciente al SUPERIOR TRIBUNAL, se compromete, mientras dure este Convenio, a determinar a fin de cada mes los anticipos mencionados en la clausula Primera y a transferir el importe a la cuenta sueldo del Interesado que constan en los registros de esta Dirección.

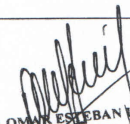
TERCERA: La Dirección Contable y de Personal, previo a la transferencia del anticipo, se contactara con el Interesado a fin de informarle el monto del anticipo y este ultimo deberá entregar un Pagare por igual valor a la orden del SUPERIOR TRIBUNAL en concepto de garantía.

CUARTA: El Interesado se compromete en el término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que comience a percibir el haber jubilatorio por parte de la A.N.Se.S., a devolver la suma de los anticipos recibidos por parte del SUPERIOR TRIBUNAL. La Dirección Contable y de Personal le informara al Interesado el número de cuenta bancaria en donde deberá hacer el depósito y/o transferencia.

QUINTA: El Interesado deberá presentar la constancia del depósito y/o transferencia a la Dirección Contable y de Personal, y una vez constatado el mismo, esta entregará al Interesado los Pagares emitidos en concepto de garantía.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha arriba indicado.


FERNANDO VENTURA RAMÓN


Dr. OMAR ESTEBAN URÍA
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia